

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de diciembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

1º. Reunidos los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por MAXLIN ALICIA ELJAIK MICHELENA, en representación de los intereses de la niña HOACHE, contra el señor OBAIDA AL CHOKHACHI.

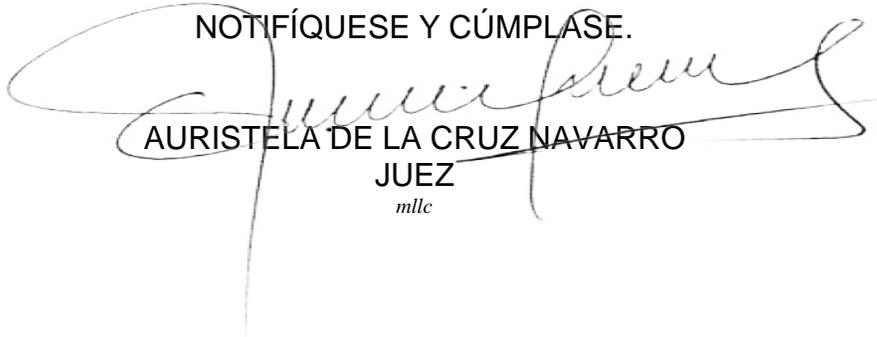
2º. Toda vez que se indica que la parte demandada OBAIDA AL CHOKHACHI, se le desconoce su dirección de habitación, lugar de trabajo y se desconoce su paradero, de conformidad con lo normado en el art. 108 del C.G.P. y artículo 10 del Dec. 806-2020, emplácese a la demandada en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Secretaría del Despacho. Si la persona emplazada no comparece se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.-

3º. Cítense por aviso a los parientes de la niña HOACHE, señores DIANA PATRIACIA BAENA MICHELENA, LUIS EDUARDO BAENA MICHELENA, ALICIA DE LOS REYES MICHELENA CABRERA y CECILIA ESTHER MICHELENA DE BAENA de conformidad lo normado en el Artículo 395 del código General del Proceso, lo cual podrá hacerse de la forma indicada en el Decreto 806-2020. Emplácese a los parientes por línea paterna.

4º. Notifíquese personalmente del presente auto a la Procuradora Judicial Quinta de Familia y al Defensor de Familia adscrito al despacho.

5º. Téngase al doctor RAFAEL ESTEBAN ORTEGA PATERNINA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

mlc